

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas a favor de Xstrata Las Bambas S.A. en sustitución de Xstrata Tintaya S.A.

DECRETO SUPREMO Nº 050-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 182-2010-EF se otorgó, mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado contenidas en el Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas a celebrarse con la empresa Xstrata Tintaya S.A. en sustitución de las seguridades y garantías otorgadas a dicha empresa a través del Decreto Supremo Nº 240-2009-EF, contrato suscrito con fecha 02 de setiembre de 2010;

Que, mediante Escritura Pública de fecha 09 de setiembre de 2010 se suscribió el Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas, entre Activos Mineros S.A.C. y Xstrata Tintaya S.A. con intervención de PROINVERSIÓN;

Que, la cláusula décimo tercera del Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas prevé la facultad de Xstrata Tintaya S.A. de transferir total o parcialmente su posición contractual en el Contrato de Transferencia a favor de un tercero, siempre que PROINVERSIÓN preste su consentimiento para la referida cesión de posición contractual de manera anticipada;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 23 de diciembre de 2010, PROINVERSIÓN prestó su consentimiento para la cesión de la posición contractual de Xstrata Tintaya S.A. en el Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas a favor de Xstrata Las Bambas S.A.;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 674, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de la cesión de posición contractual que efectuará Xstrata Tintaya S.A. del Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas en favor de Xstrata Las Bambas S.A., es necesario que se transfiera la garantía del Estado de la República del Perú otorgada mediante Decreto Supremo Nº 182-2010-EF, a favor de Xstrata Las Bambas, en sustitución de Xstrata Tintaya S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo Nº 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, y en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Transferencia de garantía

Transfírase, mediante la celebración del correspondiente contrato, la garantía del Estado de la República del Perú, otorgada mediante Decreto Supremo Nº 182-2010-EF, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado contenidas en el Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas, a favor de Xstrata Las Bambas S.A. en sustitución de Xstrata Tintaya S.A. una vez producida la cesión de posición contractual, a la que se hace referencia en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato al que hace referencia el artículo 1º del presente decreto supremo a fin de efectivizar lo señalado en el mencionado artículo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas